

Jefe de Gabinete
de Ministros

408



BUENOS AIRES, 15 JUN 2010

15 JUN 2010

SEC. 19 23 HORA

A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a esa
Comisión en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley N° 26.122, a fin de
comunicarle el Decreto N° 764 del 1° de junio de 2010 dictado en uso de
facultades delegadas, que en copia autenticada se acompaña.

MENSAJE N° 408

Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

El Poder Ejecutivo
Nacional

764



BUENOS AIRES, - 1 JUN 2010 -

VISTO el Expediente N° S01:0195276/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el Contrato de Préstamo destinado a financiar parcialmente el "Programa de Obras Ferroviarias de Integración entre Argentina y Paraguay", suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

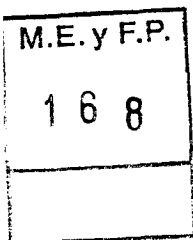
CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo citado en el Visto, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) concurre con la REPÚBLICA ARGENTINA en la financiación del "Programa de Obras Ferroviarias de Integración entre Argentina y Paraguay" por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (U\$S 100.000.000).

Que el citado programa tiene como objetivo general el de contribuir al cumplimiento de los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA respecto del Puente Internacional Encarnación - Posadas y las vías de acceso al mismo, rehabilitando la infraestructura ferroviaria correspondiente a las zonas aledañas a las Ciudades de Posadas (REPÚBLICA ARGENTINA) y Encarnación (REPÚBLICA DEL PARAGUAY), en el marco de las obras comprometidas en el Tratado Binacional Yacyretá.

Que el mencionado programa será ejecutado por la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ.

Que resulta necesario designar a UN (1) funcionario encargado de suscribir



Handwritten signature

Handwritten signature

El Poder Ejecutivo Nacional



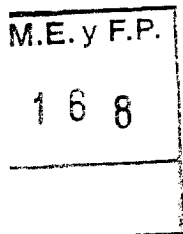
el Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución del "Programa de Obras Ferroviarias de Integración entre Argentina y Paraguay", mediante el cual se establezcan los términos y condiciones de la transferencia de los recursos y de su ejecución a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el referido Contrato de Préstamo, son las usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan apropiadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención conforme lo dispuesto por el Decreto N° 434 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones y la Ley N° 26.519.



Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por aprobado el Contrato de Préstamo destinado a financiar parcialmente el "Programa de Obras Ferroviarias de Integración entre Argentina y Paraguay", suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



DE FOMENTO (CAF) con fecha 7 de julio de 2009, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (U\$S 100.000.000), que consta de las Condiciones Particulares integradas por VEINTIDOS (22) cláusulas, de las Condiciones Generales integradas por TREINTA Y DOS (32) cláusulas y UN (1) Anexo Único, cuyas copias autenticadas forman parte del presente decreto como Anexo I.

ARTÍCULO 2º.- Convalídase lo actuado por el entonces Ministro de Economía y Finanzas Públicas, quien suscribiera en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA el Contrato de Préstamo referido en el artículo anterior, destinado a financiar el "Programa de Obras Ferroviarias de Integración entre Argentina y Paraguay" y su documentación adicional.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo destinado a financiar el "Programa de Obras Ferroviarias de Integración entre Argentina y Paraguay", siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos y no deriven en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución para el "Programa de Obras Ferroviarias de Integración entre Argentina y Paraguay" con la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ, organismo binacional que actuará como Organismo Ejecutor del mencionado programa.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del

M.E. y F.P.
166

Handwritten initials

Handwritten signature

El Poder Ejecutivo Nacional



HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Handwritten initials

Handwritten signature

DECRETO N° 764

Handwritten signature

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

Handwritten signature

Handwritten signature

Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

Handwritten signature

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

M.E. y F.P.
168

Handwritten initials



CONTRATO DE PRÉSTAMO

CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

REPUBLICA ARGENTINA

US \$ 100.000.000,00

**“PROGRAMA DE OBRAS FERROVIARIAS DE INTEGRACIÓN ENTRE
ARGENTINA Y PARAGUAY”**

BUENOS AIRES, 7 DE JULIO DE 2009

M

ES COPIA
[Signature]
PATRICIA EZZOUBRA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CRÉDITO

10

11



CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

REPÚBLICA ARGENTINA

CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la **Corporación Andina de Fomento**, en adelante denominada como “La Corporación”, representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor L. Enrique García, de nacionalidad boliviana, mayor de edad e identificado con el Carné Diplomático N°4250/92, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente facultado para este otorgamiento por la Resolución N° 1793/2008, del Directorio de la Corporación Andina de Fomento, de fecha 25 de marzo de 2008, por una parte; y de la otra, la **República Argentina**, en adelante denominada como “El Prestatario”, representada en este acto por el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas Lic. Carlos Fernández, de nacionalidad argentina, identificado con Documento de Identidad N° DNI 11.209.946 actuando en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas Públicas, debidamente autorizado según el Decreto N° / , de fecha , de , de 2009; en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

“El Prestatario” ha solicitado a “La Corporación” el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar parcialmente el “Programa de Obras Ferroviarias de Integración entre Argentina y Paraguay”, en adelante “El Programa”.

“La Corporación” ha consentido en aprobar el otorgamiento de dicho préstamo a interés a favor de “El Prestatario”, sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Préstamo

De conformidad con las cláusulas del presente contrato y sujeto a las condiciones establecidas en ellas, “La Corporación” se compromete a otorgarle a “El Prestatario” a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula Tercera y “El Prestatario” lo acepta para ser asignado

ES COPIA
M/E

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS CON
ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CRÉDITO

posteriormente al "Organismo Ejecutor", con la obligación de destinarlo a financiar únicamente "El Programa".

CLÁUSULA TERCERA: Monto del Préstamo

De conformidad con las cláusulas del presente contrato, el préstamo a interés que "La Corporación" otorga a "El Prestatario" será hasta por un monto equivalente de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100.000.000,00).

CLÁUSULA CUARTA: Plazo de vigencia del Préstamo

El préstamo tendrá un plazo de vigencia de quince (15) años, incluyendo un Período de Gracia de cuatro (4) años, contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de préstamo.

CLÁUSULA QUINTA: Aplicación de los Recursos

"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", expresamente conviene en que los fondos del préstamo serán destinados a financiar únicamente los siguientes rubros: (a) Costos directos de las obras civiles de los proyectos que integran "El Programa"; b) Comisión de Financiamiento; y c) Gastos de Evaluación por US \$ 15.000,00. Los rubros señalados en b) y c) podrán ser deducidos del primer desembolso del préstamo.

La descripción de "El Programa" se explica en el Anexo Único, el cual forma parte integrante del presente contrato (en adelante el "Anexo Único").

CLÁUSULA SEXTA: Organismo Ejecutor

Las funciones encomendadas al organismo ejecutor según lo indicado en las Condiciones Generales de Contratación, estarán a cargo de la Entidad Binacional Yacyretá, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor".

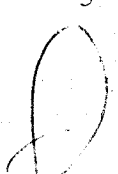
CLÁUSULA SÉPTIMA: Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo

"El Prestatario" tendrá un plazo de seis (6) meses para solicitar el primer desembolso y de cuarenta y ocho (48) meses para solicitar el último desembolso del préstamo. Estos plazos serán contados desde la fecha de suscripción del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: Condiciones Especiales:

"El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor", según corresponda, deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones especiales:

- 3 -



Previas al Primer Desembolso:

Además del cumplimiento, a satisfacción de "La Corporación", de las condiciones previas a todo desembolso establecidas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales de Contratación, el Primer Desembolso del préstamo estará sujeto a que "El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor", según corresponda, den cumplimiento, a satisfacción de "La Corporación", a las siguientes condiciones:

- a) Presentar evidencia de que se ha cumplido con los requisitos correspondientes indicados en la Matriz de Elegibilidad para los proyectos para los cuales se solicita el desembolso.
- b) Presentar evidencia de que ha sido suscrito un Convenio entre la Entidad Binacional Yacretá y la Subsecretaría de Transporte Ferroviario dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPS) en Argentina y las demás autoridades competentes que corresponda, donde se establezcan las bases consensuadas para la ejecución, supervisión y transferencia a las autoridades de transporte ferroviario competentes, de los proyectos que conforman "El Programa".
- c) Presentar evidencia de que: i) ha sido contratada la Dirección Técnica de "El Programa"; ii) ha sido diseñado y se encuentra operativo un Sistema de Seguimiento y Control respecto de los avances de la ejecución presupuestaria, financiera, técnica, ambiental y social de "El Programa"; iii) ha sido contratada una(s) entidad(es) o firma(s) independiente(s) encargada(s) de auditar "El Programa"; y iv) han sido designados los profesionales a cargo de los aspectos ambientales y sociales de "El Programa".

Previas al inicio de la ejecución de cada uno de los proyectos que forman parte de "El Programa:

1. Suministrar las licencias, planes de gestión ambiental y autorizaciones vigentes para la intervención de bosques, cuerpos de agua, áreas de protección de fauna y flora, canteras e inexistencia de restos arqueológicos en el área del proyecto.
2. Suministrar copia del documento base para el desarrollo de las jornadas de inducción y capacitación, a la totalidad del personal que va a participar en la ejecución de las obras de "El Programa", sobre (i) las medidas de prevención y mitigación de los impactos, en especial en las áreas más vulnerables identificadas en el Plan de Gestión Ambiental, con el fin de minimizar los riesgos de afectación de las mismas, (ii) manejo de contingencias, y (iii) seguridad industrial, entre otros.
3. Evidenciar (i) que el anteproyecto ejecutivo con el que se ha procedido al llamado a licitación de cada obra componente de los proyectos que forman parte de "El Programa", cuenta con la conformidad de la Subsecretaría de Transporte Ferroviario dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPS) y (ii) que los Proyectos Ejecutivos

correspondientes a cada obra componente de los proyectos que forman parte de "El Programa" están ajustados a dichos anteproyectos y han sido aprobados por la Subsecretaría de Transporte Ferroviario, o por la autoridad designada para ello en el Convenio suscrito entre la Subsecretaría de Transporte Ferroviario y la Entidad Binacional Yacyretá a que se refiere el literal b) del punto anterior.

Durante el Período de Desembolsos del Préstamo:

1. Presentar evidencia de haber cumplido con los correspondientes requisitos indicados en la Matriz de Elegibilidad para los proyectos para los cuales se solicita cada desembolso.
2. Evidenciar: i) durante el segundo semestre de cada año, que en el proyecto de ley sobre el Presupuesto General de la Nación para el año inmediatamente siguiente, se incluyan los aportes locales para "El Programa"; y ii) dentro de los primeros noventa (90) días calendario de cada ejercicio anual, la apropiación presupuestaria de los aportes locales para "El Programa".
3. Presentar, en un plazo no mayor de tres (3) meses previos a la finalización de la ejecución de cada uno de los proyectos que integran "El Programa", los planes de mantenimiento previstos, que incluyan presupuesto y fuentes de financiamiento.
4. Acreditar, oportunamente, que se ha cumplido con la proporción de aportes de "La Corporación": 60% y Contraparte Local: 40%, en la oportunidad en que el acumulado de desembolsos del presente préstamo alcance 30%, 60% y 90% del total del préstamo.
5. Cumplir con los siguientes requerimientos en materia de informes relativos al avance de "El Programa" en los formatos que a tal efecto disponga "La Corporación":
 - a) inicial, sobre el estado de "El Programa" objeto del financiamiento, presupuesto, calendario de ejecución y cronograma de desembolsos, dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma del presente contrato de préstamo.
 - b) semestrales, dentro de los sesenta días siguientes al cierre de cada período semestral, durante todo el tiempo de desembolsos de recursos del presente préstamo y aplicación de recursos locales: i) de avance físico-financiero y demás aspectos relevantes de "El Programa"; ii) de avance en la ejecución ambiental y social de "El Programa", que incluya, como mínimo, lo referente a: a) los aspectos técnicos y otros relevantes del Plan de Gestión Ambiental; b) los resultados del Plan de Liberación de Derecho de Vía, Relocalización y Reasentamiento; c) el análisis del seguimiento de los niveles freáticos en el área de "El Programa", y los resultados de las medidas de mitigación implementadas; d) el presupuesto ambiental y social ejecutado; y e) otros informes y/o estudios referidos a la gestión ambiental y social de "El Programa"; y iii) de auditoría externa, dentro de los ciento veinte días al cierre de cada semestre.
 - c) de cierre, una vez concluida la ejecución de "El Programa", en los términos establecidos en el contrato de préstamo, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.
 - d) Otros específicos que razonablemente solicite "La Corporación" durante la ejecución de "El Programa".

CLÁUSULA NOVENA: Reembolso de gastos

El "Organismo Ejecutor", de común acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, podrá gestionar ante "La Corporación", con cargo al préstamo, el reembolso de gastos causados en el período comprendido entre las fechas de aprobación del préstamo y el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso. Estos recursos no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del total del préstamo y se utilizarán exclusivamente para cubrir gastos elegibles por "La Corporación" en la ejecución de las obras que hacen parte de "El Programa" incluyendo las tareas preliminares que sea imprescindible realizar en forma previa al inicio de las obras civiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: Amortización del Préstamo

La amortización del préstamo se efectuará mediante el pago de veintidós (22) cuotas de capital semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas. El pago de la primera cuota semestral de amortización de capital deberá efectuarse a los seis (6) meses del vencimiento del Período de Gracia.

Todo atraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas facultará a "La Corporación" a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas 16 y 18 de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Intereses

(a) "El Prestatario" se obliga a pagar semestralmente a "La Corporación" intereses sobre los saldos insolutos de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar a la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses aplicable al período de intereses un margen de dos coma ochenta y cinco por ciento (2,85%).

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6, de las Condiciones Generales de Contratación.

(b) Para el caso de mora, "El Prestatario" se obliga a pagar a "La Corporación", en adición al interés establecido en el literal precedente, dos coma cero por ciento (2,0%) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6, de las Condiciones Generales de Contratación.

3



COPIA

CLÁUSULA DUODÉCIMA: *Financiamiento Compensatorio*

“La Corporación” financiará hasta cincuenta y cinco puntos básicos (0,55%) de la tasa de interés con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC), durante los primeros dieciséis (16) pagos semestrales de intereses. Este plazo podrá ser extendido por “La Corporación” a su entera discrecionalidad siempre que existan recursos en el Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC).

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: *Comisión de Compromiso*

“El Prestatario” pagará a “La Corporación” una comisión denominada “Comisión de Compromiso”, por reservar en favor de “El Prestatario” una disponibilidad de crédito específica. Esta comisión será equivalente al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo. El pago de esta comisión se efectuará al vencimiento de cada período semestral, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula.

La comisión se calculará en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

La comisión empezará a devengarse al vencimiento del primer semestre de suscrito el presente contrato de préstamo y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- (i) se haya desembolsado parte o la totalidad del préstamo; o*
- (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las cláusulas 4, 16 y 18 de las Condiciones Generales de Contratación; o*
- (iii) se hayan suspendido los desembolsos por causas no imputables a las partes, conforme a la cláusula 17 de las Condiciones Generales de Contratación.*

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: *Comisión de Financiamiento*

“El Prestatario” pagará a “La Corporación” una comisión por una sola vez denominada “Comisión de Financiamiento” por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente al cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) del monto indicado en la cláusula Tercera del presente contrato y se causará con la sola suscripción del presente contrato.

El pago de esta comisión se efectuará a solo requerimiento de “La Corporación” y, a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo.



CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Publicidad

El "Organismo Ejecutor", asume frente a "La Corporación" la obligación de divulgar que "El Programa" se ejecuta con financiamiento de "La Corporación" y, para ello, deberá coordinar con "La Corporación" la colocación del nombre y el logotipo que identifica a "La Corporación" en todas las vallas, avisos, pancartas, anuncios, publicaciones o cualquier otro medio en que se dé a conocer "El Programa" o se convoque a licitaciones públicas de obras o servicios relacionados con el mismo.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Comunicaciones

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A "La Corporación"

Dirección Postal: CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Apartado Postal N° 5086
Altamira 69011 - 69012
Fax N° 2092422
Caracas, Venezuela

A "El Prestatario"

Dirección Postal: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Hipólito Yrigoyen 250
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina
Teléfono No. 54-11-4349-6200.
Fax No. 54-11-4349-5516.

A el "Organismo Ejecutor"

Dirección Postal: Entidad Binacional Yacyretá
Avenida Eduardo Madero 942 Piso 22
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina
Teléfono No. 54-11-4510-7500.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: Modificaciones

Toda modificación que en el futuro se incorpore a las Condiciones Particulares de Contratación, a las Condiciones Generales de Contratación, o a la Descripción de “El Programa” (“Anexo Único”) del presente contrato de préstamo, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Arbitraje

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del presente contrato de préstamo, y que no haya podido ser solucionada por acuerdo entre las partes, será resuelta por un Tribunal Arbitral, siendo de aplicación lo dispuesto en la cláusula 29 de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente

El presente contrato de préstamo se registrará por las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en las Condiciones Generales de Contratación y el Anexo Único que forma parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos, sin relación a la legislación del país determinado.

Las partes se someten a la jurisdicción del país donde tiene su sede “La Corporación”, a la del país de “El Prestatario” y a cualquier otra jurisdicción que resulte competente a opción de “La Corporación”, cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula 29 de las Condiciones Generales de Contratación.

No obstante lo previsto en la presente Cláusula o en cualquier otra disposición de cualquier documento emitido por causa o con ocasión del presente préstamo, nada de lo establecido en ninguno de tales documentos puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a la Corporación por su Convenio Constitutivo, por los Acuerdos firmados con la República Argentina y por los Acuerdos firmados con sus demás países accionistas y sus respectivas legislaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Prevalencia entre los Documentos del Préstamo

En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento o en sus posteriores modificaciones, tendrán prevalencia sobre aquellas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación.

Las partes declaran expresamente dejar sin efecto todo acuerdo que, en relación a “El Programa”, se hubiese pactado en forma previa a la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Vigencia

Las partes dejan constancia que el presente contrato entrará en vigencia en la última de las fechas de su suscripción y terminará con el pago total del préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

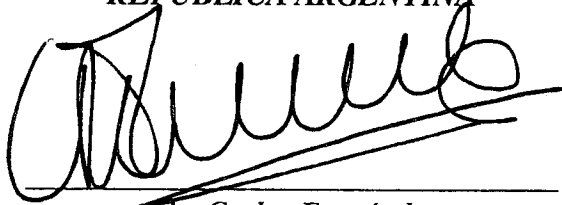
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: Contenidos del Contrato de Prestamo

Forman parte integrante del presente contrato:

- (i) Condiciones Particulares de Contratación.
- (ii) Condiciones Generales de Contratación.
- (iii) Anexo Único: Descripción de "El Programa".

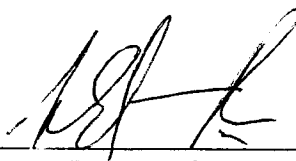
Las partes suscriben las presentes Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, a los siete (7) días del mes de julio de 2009 por parte de "La Corporación" y a los () días del mes de de 2009 por parte de "El Prestatario".

REPUBLICA ARGENTINA



Lic. Carlos Fernández
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO



L. Enrique García
Presidente Ejecutivo

9



CONTRATO DE PRÉSTAMO

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

REPUBLICA ARGENTINA

US \$ 100.000.000,00

**“PROGRAMA DE OBRAS FERROVIARIAS DE INTEGRACIÓN ENTRE
ARGENTINA Y PARAGUAY”**

BUENOS AIRES, 7 DE JULIO DE 2009

Handwritten signatures and initials.

ES COPIA
M
PATRICIA EZQUIERRA
DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON
ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

9



CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

REPUBLICA ARGENTINA

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 1.- GENERALIDADES

1.1 Definiciones

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente contrato:

Condiciones Generales de Contratación

Reglas de carácter general que serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante "La Corporación", en su calidad de prestamista y el país, la institución, la entidad o la empresa del sector público, beneficiaria del crédito, en adelante "El Prestatario".

Condiciones Particulares de Contratación

Acuerdos de carácter particular que regulan la relación específica entre "La Corporación" y "El Prestatario", contenidas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación, siendo de aplicación obligatoria para las partes contratantes.

Desembolso

Acto por el cual "La Corporación" pone a disposición de "El Prestatario" una determinada cantidad de dinero, a solicitud de éste y a cuenta de la disponibilidad de crédito aprobada en su favor.

Día Hábil

Significa a los fines exclusivamente de determinar la Tasa LIBOR, un día en el

ES COPIA
PATRICIA EZQUERRA
DIVISION NACIONAL DE PROYECTOS CON
ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FOMENTO

cual los bancos están abiertos al público en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra.

Días / Semestre

Toda referencia a "días", sin especificar si son días calendario o días hábiles, se entenderá como días calendario. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil (día sábado, domingo o cualquier día feriado considerado como tal en las ciudades de Caracas o Nueva York), será prorrogado al primer día hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el día hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último día hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

Toda referencia a semestre o periodo semestral estará referida a un periodo ininterrumpido de seis (6) meses calendario. Si el periodo semestral vence un día inexistente, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil del mes siguiente.

Documentos del Préstamo

Documentos que formalizan la relación jurídica entre "La Corporación" y "El Prestatario", entre los cuales se incluyen principalmente las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de Contratación.

Dólares (US\$)

Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Prestatario

Es el beneficiario de la operación de préstamo concertada con "La Corporación", y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

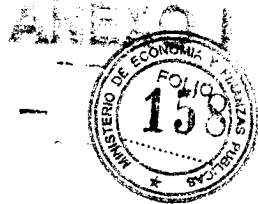
Fecha de Pago de Intereses

Significa el Día Hábil que corresponda al vencimiento de cada uno de los pagos de interés.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a "El Prestatario" o a "La Corporación", que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en este contrato, en favor de "La Corporación" o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

A large, stylized handwritten signature in black ink, centered on the page. The signature is a single, continuous loop that starts at the bottom, goes up, loops around, and ends at the bottom again.



La Corporación

Es la Corporación Andina de Fomento, institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público, creada mediante Convenio Constitutivo de fecha 07 de febrero de 1968.

Es el prestamista en el contrato de préstamo, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

Las Partes

Las partes en el presente contrato son: de un lado "La Corporación" y de otro lado "El Prestatario".

LIBOR

Con respecto a cualquier Período de Intereses, significa la tasa de interés para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América a seis (6) meses, determinada por la British Bankers' Association ("BBA") y publicada por Reuters en su página LIBOR01, por Bloomberg en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional, que preste el servicio de información de tasas correspondientes, expresada como tasa anual, a las 11:00 horas de Londres, con dos (2) días hábiles de anticipación al inicio de un Período de Intereses.

Si por cualquier razón, la LIBOR no fuere proporcionada por la BBA en una fecha de determinación de tasas de interés, "La Corporación" lo notificará a "El Prestatario" y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculada como la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a o cerca de las 11.00 horas de Nueva York, con dos (2) días hábiles de anticipación al inicio de un Período de Intereses, para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América por dos o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por "La Corporación" a su entera discreción.

Organismo Ejecutor

Es quien se encargará directamente de la ejecución, administración y/o supervisión de "El Programa" objeto de financiamiento, de acuerdo a lo señalado en los Documentos del Préstamo

Periodo de Gracia

Corresponde al periodo de tiempo entre la suscripción del contrato y seis meses antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del préstamo. Durante

este período "El Prestatario" pagará a "La Corporación" los intereses y comisiones pactados.

Período de Intereses

Significa cada período de seis (6) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses del período inmediato siguiente, pero, en el caso del primer período aplicable desde la fecha de suscripción de este Contrato, Período de Intereses significará el período que comienza en la fecha de suscripción de este Contrato y finaliza el día anterior a la Fecha de Pago de Intereses inmediato siguiente.

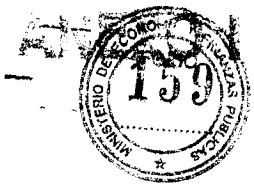
- 1.2 En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.
- 1.3 Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.
- 1.4 El retardo de "La Corporación" en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

CLÁUSULA 2.- CONTRATO DE PRÉSTAMO

Mediante la celebración de este contrato de préstamo, "La Corporación" se compromete a desembolsar una determinada cantidad de dinero en favor de "El Prestatario" y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y devolverlo en las condiciones pactadas en él.

"El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor" deberán utilizar los recursos provenientes del préstamo conforme a lo establecido en las cláusulas de las Condiciones Particulares de Contratación tituladas "Objeto del Préstamo" y "Aplicación de los Recursos". Ante el incumplimiento de esta obligación, "La Corporación" podrá declarar de plazo vencido el presente préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje en su favor. De no optar "La Corporación" por declarar el préstamo como de plazo vencido, podrá exigir a "El Prestatario" la devolución de dichos fondos, los cuales serán restituidos dentro de los tres (3) días siguientes de requeridos, siendo de aplicación el pago de intereses desde el momento en que fue efectuado el desembolso correspondiente.

"La Corporación" podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos



cumple con las estipulaciones del contrato de préstamo.

CLÁUSULA 3.- MODALIDADES DE LOS DESEMBOLSOS

“El Prestatario”, a través del “Organismo Ejecutor”, podrá solicitar a “La Corporación” el desembolso del préstamo a través de una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

(a) Transferencias directas

“La Corporación” transferirá, por cuenta de “El Prestatario, recursos en forma directa en la cuenta y/o el lugar que éste establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por “La Corporación” para este tipo de desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a U.S. \$ 500.000,00.

(b) Emisión de Créditos Documentarios

“La Corporación” emitirá uno o varios créditos documentarios para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, por un valor igual o superior al equivalente de U.S. \$ 100.000,00 por proveedor. Este monto podrá ser modificado por “La Corporación”, de acuerdo a lo que establezca su política normativa interna.

La solicitud para la emisión de dichos créditos documentarios deberá hacerse según el formato que “La Corporación” ponga a disposición del “Organismo Ejecutor”.

Las comisiones y gastos cobrados por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto serán trasladados a “El Prestatario”, quien asumirá el costo total de los mismos.

(c) Fondo Rotatorio

“La Corporación” pondrá a disposición del “Organismo Ejecutor”, un fondo de dinero, hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del préstamo, con cargo a una posterior justificación de su utilización. Los recursos de este fondo sólo podrán ser utilizados para financiar: i) gastos locales, ii) importación de insumos, iii) activos fijos, repuestos y servicios técnicos por un valor inferior al equivalente de U.S \$ 500.000,00 por proveedor. Este monto podrá ser modificado por “La Corporación”, de acuerdo a lo que establezca su política normativa interna.

“La Corporación” podrá renovar total o parcialmente este fondo en la medida en que se utilicen los recursos y lo solicite el “Organismo Ejecutor”, si es que éstos son justificados dentro del plazo y cumplen con las condiciones estipuladas en el contrato de préstamo.

Los recursos deberán utilizarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la

ES COPIA
PATRICIA EZQUERRA
DIRECTORA GENERAL DE PROYECTOS CON
RECURSOS INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN

recepción de los mismos y deberán ser justificados por el "Organismo Ejecutor", dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su recepción, a satisfacción de "La Corporación". Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá efectuado el desembolso en la fecha en que los recursos son puestos a disposición del "Organismo Ejecutor".

(d) **Transferencias a Terceros**

"La Corporación" podrá transferir fondos a favor de terceras personas, según indicaciones del "Organismo Ejecutor" y con cargo al préstamo, que hayan sido previamente consultados y autorizados por "La Corporación".

(e) **Otras modalidades**

Cualquier otra modalidad acordada entre las partes.

CLÁUSULA 4.- PLAZO PARA SOLICITAR EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", deberá solicitar a "La Corporación" el desembolso del préstamo y "La Corporación" deberá hacer efectivos dichos desembolsos, en los plazos establecidos en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo".

Al vencimiento de los plazos estipulados para que "El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", solicite a "La Corporación" el primero y el último de los desembolsos, no podrá solicitar ningún otro desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, "La Corporación" se encontrará expresamente facultada para dejar sin efecto toda suma pendiente de desembolso, enviándole a "El Prestatario" y al "Organismo Ejecutor", una comunicación por escrito en tal sentido. Con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de dichos plazos, se podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo "La Corporación" aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.


CLÁUSULA 5.- CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS

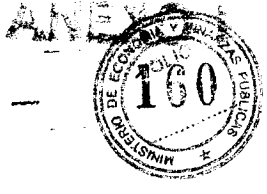
Los desembolsos del préstamo estarán sujetos al cumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", de las siguientes condiciones previas:

(a) **Para el primer desembolso**

Que "La Corporación" haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por "El Prestatario" en el contrato de préstamo, son

- 7 -





válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que "La Corporación" considere pertinente.

(b) Para todos los desembolsos

- (i) Que el "Organismo Ejecutor" haya presentado por escrito una solicitud de desembolso, de acuerdo a la modalidad del mismo. A tal efecto, el "Organismo Ejecutor" acompañará a la solicitud de desembolso los documentos y demás antecedentes que "La Corporación" le haya requerido.
- (ii) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las cláusulas 16, 17 y 18 de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA 6.- INTERESES

6.1 Intereses

6.1.1 Forma de Cálculo

- a) Durante el periodo de gracia
Durante el periodo de gracia, cada uno de los desembolsos devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula Undécima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".
- b) Durante el periodo de amortización del capital
Durante el periodo de amortización del capital, los saldos insolutos de capital del préstamo devengarán intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula Undécima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

6.1.2 Disposiciones Generales

Los intereses serán pagados en forma semestral. El cobro de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del préstamo.

Los intereses serán calculados con relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

6.2 Intereses Moratorios

"El Prestatario" pagará a "La Corporación" el interés moratorio a la tasa pactada en

ES COPIA
PATRICIA EZQUEJRA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS CON
CARÁCTER INTERNACIONAL DE CRÉDITO

el literal (b) de la Cláusula Undécima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

El solo atraso en el pago de una obligación a su vencimiento constituirá a "El Prestatario" en situación de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje a su favor. De producirse una situación de mora, "La Corporación" se encontrará expresamente facultada para recalcular la tasa de interés, aplicando a la porción de capital de plazo vencido la Tasa LIBOR más alta que estuviera vigente durante el(los) periodo(s) comprendido(s) entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, más el margen aplicable. El cobro procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado. Sin perjuicio del cobro del interés moratorio ante una situación de incumplimiento por parte de "El Prestatario", "La Corporación" podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 16 y 18 de este Anexo.

Los intereses moratorios serán calculados en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

CLÁUSULA 7.- GASTOS

Todos los gastos en que deba incurrir "La Corporación" con motivo de la negociación, suscripción, el reconocimiento y la ejecución del presente contrato, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales, aranceles, timbres fiscales, tasas, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva de "El Prestatario", quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por "La Corporación".

De instrumentarse los desembolsos a través de cartas de crédito, se le cobrará a "El Prestatario" la comisión establecida para esta modalidad. Las comisiones y gastos cobrados por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto, serán trasladados a "El Prestatario", quien asumirá el costo total de los mismos.

CLÁUSULA 8.- MONEDA UTILIZADA PARA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

El préstamo será desembolsado en dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 9.- MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO

El pago de toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cargos será requerido en dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 10.- LUGAR DE LOS PAGOS

Los pagos que deba realizar "El Prestatario" en favor de "La Corporación", de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato, serán efectuados en la Sede de "La Corporación" o en las cuentas y/o en los lugares que "La Corporación" establezca en su oportunidad.

CLÁUSULA 11.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS

Todo pago efectuado por "El Prestatario" a "La Corporación" como consecuencia del presente contrato de préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación: i) los gastos y cargos, ii) las comisiones, iii) los intereses vencidos, y iv) el saldo a las cuotas de amortización de capital

CLÁUSULA 12.- PAGOS ANTICIPADOS

"El Prestatario" podrá pagar anticipadamente, con un aviso previo de por lo menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital, y con aceptación expresa de "La Corporación", una o más cuotas de amortización, transcurrido el primer año del periodo de amortización, siempre y cuando no se encuentre dentro del periodo de gracia, sólo en las fechas acordadas para el pago de las cuotas de amortización del capital e intereses, siempre que no adeude suma alguna a "La Corporación" por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, aplicándose la comisión de prepago según la política de prepago vigente a la fecha del prepago.. Dicho pago anticipado se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento.

"La Corporación" realizará los cálculos correspondientes y le informará a "El Prestatario" el monto de la comisión con quince (15) días de anticipación a la fecha de prepago. A solicitud de "El Prestatario", se podrá enviar un cálculo indicativo del monto de la comisión de prepago con anterioridad al plazo señalado anteriormente.

Si fuera el caso, "El Prestatario" pagará a "La Corporación" cualquier otro gasto asociado a la terminación anticipada del presente contrato de préstamo, supervisión de la operación u otros que se deriven del pago anticipado.

Las notificaciones de pago anticipado son irrevocables, salvo acuerdo contrario entre las Partes.

CLÁUSULA 13.- PAGO DE TRIBUTOS Y DEMÁS RECARGOS

ES COPIA

PATRICIA EZQUERRA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS CON
MAYOR PARTICIPACIÓN DE AGENTES

De conformidad con las leyes vigentes en la República Argentina, el pago de cada cuota de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por "El Prestatario" sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la fecha de vigencia del contrato de préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, "El Prestatario" pagará a "La Corporación" cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el presente contrato.

Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al presente contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "El Prestatario".

CLÁUSULA 14.- RENUNCIA A PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRÉSTAMO

"El Prestatario" podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del préstamo, mediante una comunicación a "La Corporación", por escrito, con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha efectiva de la renuncia, debiendo requerir además de autorización expresa de "La Corporación". Serán de cargo de "El Prestatario" todos los costos financieros que pueda ocasionarle a "La Corporación" dicha renuncia. Lo señalado no será de aplicación a las operaciones detalladas en la Cláusula 19 de este Anexo.

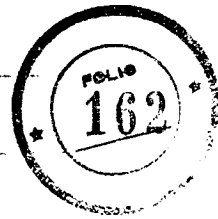
La renuncia de parte o la totalidad del préstamo no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento.

CLÁUSULA 15.- AJUSTE DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO

"La Corporación" ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar el Desembolso del Préstamo" y en las cláusulas 4, 16, 17 y 18 del presente Anexo, quedare suspendido o sin efecto el derecho de "El Prestatario" a recibir cualquier parte del préstamo.

CLÁUSULA 16.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA CORPORACIÓN

"La Corporación", mediante aviso dado por escrito a "El Prestatario", podrá suspender la ejecución de sus obligaciones conforme al contrato de préstamo, cuando se presente y



mientras subsista, una cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El atraso en el pago de cualquier suma que "El Prestatario" adeude por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el presente contrato de préstamo o cualquier otro contrato suscrito con "La Corporación"; o
- (b) El incumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", de cualquier obligación estipulada en el presente contrato. o
- (c) El incumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", de cualquier obligación estipulada en otro contrato de préstamo celebrado con "La Corporación"; o
- (d) La verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del presente crédito, suministrada o que deba suministrar "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor", en forma previa a la celebración del contrato de préstamo o durante su ejecución; o
- (e) Que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por "El Prestatario" no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el país y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares de Contratación.

CLÁUSULA 17.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES

"La Corporación" podrá suspender la ejecución de sus obligaciones asumidas en el contrato de préstamo, cuando se presente una cualesquiera de las situaciones siguientes:

- (a) El retiro de "El Prestatario" como Accionista Serie "C" de la Corporación Andina de Fomento; o
- (b) Cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida a las partes cumplir con las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA 18.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

"La Corporación" tendrá derecho a declarar de plazo vencido el presente préstamo, en los siguientes casos:

- (a) Que se produzcan las circunstancias descritas en la cláusula 16 de este Anexo, o que se verifique la situación descrita en el literal (a) de la cláusula anterior; o
- (b) Que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito a que hace referencia el literal (b) de la cláusula anterior se prolongaren por más de treinta (30) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser

ES COPIA
PATRICIA EZQUERRA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS CON
INTERNACIONALES DE CREDITO

subsanas dentro de dicho plazo.

La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a “La Corporación” declarar de plazo vencido todos y cada uno de los montos desembolsados en virtud del presente préstamo. A tal efecto, “La Corporación” enviará a “El Prestatario” una comunicación por escrito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo “El Prestatario” invocar un arbitraje en su favor.

En estos casos, “La Corporación” se encontrará expresamente facultada para solicitar a “El Prestatario” el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

CLÁUSULA 19.- DESEMBOLSOS NO AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES O POR LA DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

Las medidas previstas en las cláusulas 16, 17 y 18 de este documento no afectarán a los desembolsos que se encuentran pendientes de ejecución, cuando la disponibilidad de los recursos se haya materializado a través de la emisión de créditos documentarios irrevocables.

CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES A CARGO DEL ORGANISMO EJECUTOR.

Además de las obligaciones señaladas en la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación y de las contempladas en este Anexo, el “Organismo Ejecutor” asume principalmente las siguientes obligaciones:

- (a) Utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras. Asimismo, esta utilización deberá ceñirse al Cronograma de Ejecución y Calendario de Inversiones que serán presentados en el informe inicial que se menciona en la Cláusula Octava, numeral 5, literal a), bajo el encabezado “Durante el Periodo de Desembolsos”, de las Condiciones Particulares de Contratación.*
- (b) Acordar previamente con “La Corporación”, y por escrito, toda modificación que altere el informe inicial al que se refiere el literal anterior, así como todo cambio sustancial en los contratos de adquisición de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a “El Programa”.*

CLÁUSULA 21.- UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y DE LOS BIENES

Los recursos del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han

sido previstos en el contrato de préstamo, salvo que previamente "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor" hubiere solicitado por escrito a "La Corporación" y esta última hubiese autorizado el uso de esos recursos para un destino distinto.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, "El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", no podrá utilizar los recursos para (i) La adquisición de terrenos y acciones; (ii) El pago de tasas e impuestos; (iii) Los gastos de aduana; (iv) Los gastos de constitución de compañías; (v) Los intereses durante la construcción; (vi) Armamento y demás gastos militares; y (vi) Otros que "La Corporación" pudiere establecer.

Los bienes o servicios financiados con el préstamo serán utilizados exclusivamente en "El Proyecto", no pudiendo "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor" darles un destino distinto al establecido, o de venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre "La Corporación" y "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor", según el caso.

CLÁUSULA 22.- INCREMENTO EN EL COSTO DE "EL PROGRAMA", RECURSOS ADICIONALES

Si durante la ejecución de "El Programa" se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, "El Prestatario" se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución de "El Programa".

De ocurrir esta situación, "El Prestatario" se obliga a informar y suministrar a "La Corporación" en la oportunidad que le sea requerida, la documentación pertinente.

CLÁUSULA 23.- INSTRUCCIONES ESPECIALES

A pedido de "La Corporación", "El Prestatario" se compromete a cumplir con todos los requerimientos e instrucciones que se deriven de los contratos celebrados por "La Corporación" con las entidades que proporcionen total o parcialmente los recursos con los cuales ésta financia el préstamo.

CLÁUSULA 24.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

El "Organismo Ejecutor" deberá convocar a una licitación pública internacional para la adquisición de bienes por montos superiores a quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000,00) y para la contratación de obras y de servicios por montos superiores a dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000.000,00), con una amplia difusión de los avisos de licitación, evitando restricciones

particularmente en lo referente al origen de los bienes u otros que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo.

Para montos de hasta US\$ 500.000,00 en el caso de adquisición de bienes y de hasta US\$ 2.000.000,00 en el caso de contratación de obras y de servicios, el "Organismo Ejecutor" aplicará procedimientos previamente autorizados por "La Corporación".

El "Organismo Ejecutor" deberá convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250.000,00). Para montos de hasta doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250.000,00), el "Organismo Ejecutor" aplicará procedimientos previamente autorizados por "La Corporación".

El "Organismo Ejecutor" deberá dar amplia difusión a los avisos de licitación y concurso público internacional, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes o servicios u otras que impidan o dificulten que el proceso de licitación o concurso sea transparente y competitivo.

El "Organismo Ejecutor" deberá informar oportunamente a "La Corporación" sobre:


- a) las fechas en que se convocará la licitación o concurso para la adquisición de bienes, la contratación de obras y servicios o la contratación de consultorías.*
- b) las adjudicaciones que se vayan a realizar como resultado de la licitación o concurso.*
- c) los contratos que se vayan a suscribir con las personas naturales o jurídicas ganadoras de la licitación o concurso.*
- d) la procedencia de los bienes que vayan a ser suministrados por las empresas ganadoras de la licitación o concurso.*

Se podrá prescindir de licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por el "Organismo Ejecutor" y autorizados previamente por "La Corporación".

CLÁUSULA 25.- LIBROS Y REGISTROS

El "Organismo Ejecutor" deberá llevar libros y registros en relación a la utilización del préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar:

- (a) Los pagos efectuados con fondos provenientes del contrato de préstamo; y*
- (b) La normal operación de "El Programa".*



Los libros y registros correspondientes a "El Programa" podrán ser revisados conforme a lo señalado en la siguiente cláusula de este documento, hasta que todas las sumas adeudadas a "La Corporación" con motivo del presente contrato hayan sido pagadas.

CLÁUSULA 26.- SUPERVISIÓN

"La Corporación" establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución de "El Programa".

El "Organismo Ejecutor" deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe "La Corporación", inspeccionen en cualquier momento la marcha de "El Programa" y revisen los libros, los registros y los demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo.

CLÁUSULA 27.- AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES

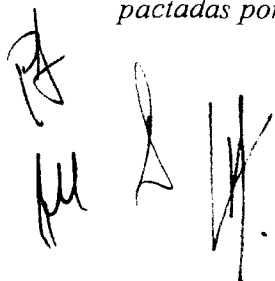
"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" deberán informar a "La Corporación", tan pronto tengan conocimiento, de:

- (a) Cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del préstamo.
- (b) Cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten a "El Prestatario" y/o al "Organismo Ejecutor", en relación con la ejecución de "El Programa" o al cumplimiento del presente contrato.

"La Corporación" podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme con las disposiciones incorporadas en el presente contrato de préstamo, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa a "El Prestatario", al "Organismo Ejecutor", a "El Programa", o a todos ellos.

CLÁUSULA 28.- CESIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN DEL CONTRATO

"La Corporación" podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de préstamo. De ocurrir la cesión del contrato, "La Corporación" le comunicará a "El Prestatario", por escrito tal decisión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesión asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual de "La Corporación" en el presente contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por "La Corporación" con "El Prestatario".



“El Prestatario” no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito de “La Corporación”.

CLÁUSULA 29.- ARBITRAJE

El arbitraje que se lleve a cabo entre las partes, estará sujeto a las siguientes reglas:

(a) Generalidades

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del contrato de préstamo será sometida a consideración de las partes, quienes de mutuo acuerdo deberán dar solución a la misma.

De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo al procedimiento que se establece más adelante.

Las partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje, las relativas a la ejecución de obligaciones de pago vencidas, pudiendo “La Corporación” solicitar su ejecución ante cualquier juez o tribunal que esté facultado para conocer del asunto.

(b) Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: “La Corporación” y “El Prestatario” designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, en adelante denominado “el Dirimente”, será designado por acuerdo directo entre ambas partes, o por medio de sus respectivos árbitros.

Si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento. El sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(c) Inicio del Procedimiento

Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la parte contraria el nombre de la persona designada como árbitro. Las partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado.

De ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días sin que la parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o

que hayan transcurrido treinta (30) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las partes o los árbitros designados se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimiente, éste o éstos, según el caso, serán designados por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, a pedido de cualquiera de las partes.

(d) *Constitución del Tribunal Arbitral*

El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, Venezuela, en la fecha que el Dirimiente establezca, e iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal.

(e) *Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral*

El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

- i) *El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los asuntos propios de la controversia, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.*
- ii) *El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las partes actúe en rebeldía.*
- iii) *Respecto al laudo arbitral: (1) se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos (2) de los árbitros, por lo menos; (2) deberá dictarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo; (3) será notificado a las partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal; (4) deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; (5) tendrá mérito ejecutivo y no admitirá en su contra, recurso alguno.*

(f) *Gastos*

Los honorarios de los árbitros, incluido el honorario del Dirimiente, serán cubiertos por la parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere o le hubiese designado el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y los honorarios del Dirimiente serán cubiertos por partes iguales entre ambas partes. Queda entendido que ambas partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal.

Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

(g) *Notificaciones*

Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el presente contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

CLÁUSULA 30.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las partes establecen en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente", la jurisdicción a la cual se someterán de surgir alguna discrepancia o controversia que no pueda ser sometida a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el literal (a) de la cláusula anterior.

Asimismo, "El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" renuncian en forma irrevocable a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

CLÁUSULA 31.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" enviarán a "La Corporación" a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que las representarán en las diversas actuaciones relativas al contrato de préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo titulada "Comunicaciones".

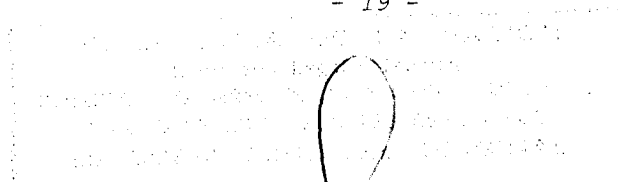
"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" comunicarán a "La Corporación" todo cambio en los nombres de los representantes autorizados. Mientras "La Corporación" no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán a "El Prestatario" y al "Organismo Ejecutor" ante "La Corporación", la persona o las personas que suscriban por "El Prestatario" y/o por el "Organismo Ejecutor", los Documentos del Préstamo.

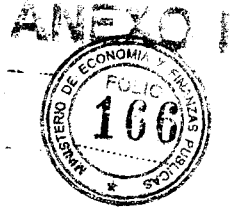
CLÁUSULA 32.- FECHA DEL CONTRATO

La fecha del contrato de préstamo será la que se establezca en la parte final de las Condiciones Particulares de Contratación.

- o -

- 19 -





ANEXO ÚNICO

**PROGRAMA DE OBRAS FERROVIARIAS DE INTEGRACIÓN
ENTRE ARGENTINA Y PARAGUAY**

A. Antecedentes

En los años 1981 y 1983 se suscribieron las Notas Reversales No. 9, 10 y 15 (acuerdos diplomáticos) entre Argentina y Paraguay que hacen referencia a un listado de obras públicas viales y ferroviarias en zonas aledañas a las ciudades de Posadas (Argentina) y Encarnación (Paraguay).

Los proyectos que integran el Programa hacen parte de estas obras comprometidas, en particular las que se refieren al Puente Encarnación-Posadas y las vías de acceso al mismo, a ser ejecutadas por la Entidad Binacional Yacyretá (EBY), con el propósito de rehabilitar la infraestructura ferroviaria entre Argentina y Paraguay localizada dentro del área de influencia del Complejo Hidroeléctrico Binacional Yacyretá, cuya administración está bajo responsabilidad de la EBY según Tratado firmado por el Paraguay y la Argentina el 3 de diciembre de 1973.

B. Objetivo del Programa

El objetivo del Programa es contribuir al cumplimiento de los compromisos asumidos por la República Argentina bajo las Notas Reversales No. 9, 10 y 15 de los años 1981 y 1983, referidos al Puente Internacional Encarnación-Posadas y las vías de acceso al mismo, rehabilitando la infraestructura ferroviaria correspondiente a las zonas aledañas a las ciudades de Posadas (Argentina) y Encarnación (Paraguay). Los proyectos a ser ejecutados tienen por objetivo fundamental la reposición de la infraestructura ferroviaria afectada por el aumento del nivel del embalse de la Central Hidroeléctrica Yacyretá sobre la margen de Argentina

Específicamente, los objetivos del Programa pueden sintetizarse en el logro de los siguientes resultados esperados: i) Preservar la conectividad ferroviaria del área de Posadas mediante la relocalización del ramal ferroviario de acceso a la ciudad de Posadas y al Puente Internacional "San Roque Gonzalo de Santa Cruz", comprendido entre Parada Leis y Estación Posadas, que será afectado por el recrecimiento de la represa de Yacyretá; ii) Preservar el acceso de trenes de pasajeros al centro de la ciudad de Posadas mediante la relocalización de la Estación de Pasajeros Posadas que será afectada por el recrecimiento de la represa de Yacyretá; iii) Preservar las operaciones de carga en el área del Gran Posadas mediante la relocalización de la Playa de Cargas Miguel Lanús que será afectada por el recrecimiento de la represa de Yacyretá; iv) Favorecer la conectividad de nuevos barrios creados al relocalizar población desde áreas inundables y otros preexistentes mediante la prestación de un nuevo servicio ferroviario local de pasajeros y v) Mejorar las condiciones de cruce del Puente Internacional para los usuarios, mediante la prestación de un servicio ferroviario de pasajeros entre Posadas y Encarnación que aproveche la infraestructura existente.

C. Localización, Descripción y Situación Actual

El Programa se desarrollará en el ámbito de la línea ferroviaria Urquiza, específicamente entre el eje Posadas-Parada Leis. La infraestructura de vías enfrenta un deterioro considerable, afectando severamente no sólo la velocidad permitida al tren de pasajeros sino la seguridad de las operaciones en varios de sus tramos, tanto para pasajeros como para cargas. Por su parte, la Estación de Pasajeros es un edificio de más de 100 años, sin mantenimiento y ocupado irregularmente en algunos

ES COPIA
PATRICIA EZQUERRA
NACIONAL DE PROYECTOS CON
INTERNACIONALES DE CREDITO

sectores.. En cuanto a la playa de cargas en Miguel Lamís, las vías no escapan a la situación mencionada y los galpones y áreas de trabajo son antiguos y con escaso mantenimiento.

El Programa está compuesto por 4 proyectos, ubicados en el eje Posadas-Parada Leis: 1) Construcción de la nueva traza ferroviaria de aproximadamente 29 km de extensión: ii) Construcción de la nueva Estación Ferroviaria de Pasajeros de Posadas: iii) Construcción de una nueva Playa de Cargas en Garupá y iv) Adquisición de material rodante e Implementación de un servicio de transporte ferroviario de pasajeros en el tramo Garupá - Posadas - Encarnación.

Plano de Ubicación de los Proyectos

La identificación de cada uno de los cuatros proyectos y el esquema de ubicación de los mismos se detallan en los párrafos siguientes:

Proyecto Nro. 1: Construcción de la nueva traza ferroviaria: Consiste en el tendido de una nueva traza ferroviaria de trocha 1,435 m entre la progresiva km 567,978 en Parada Leis y la nueva Estación Terminal Posadas, en el km 597,789 de la Línea Urquiza.

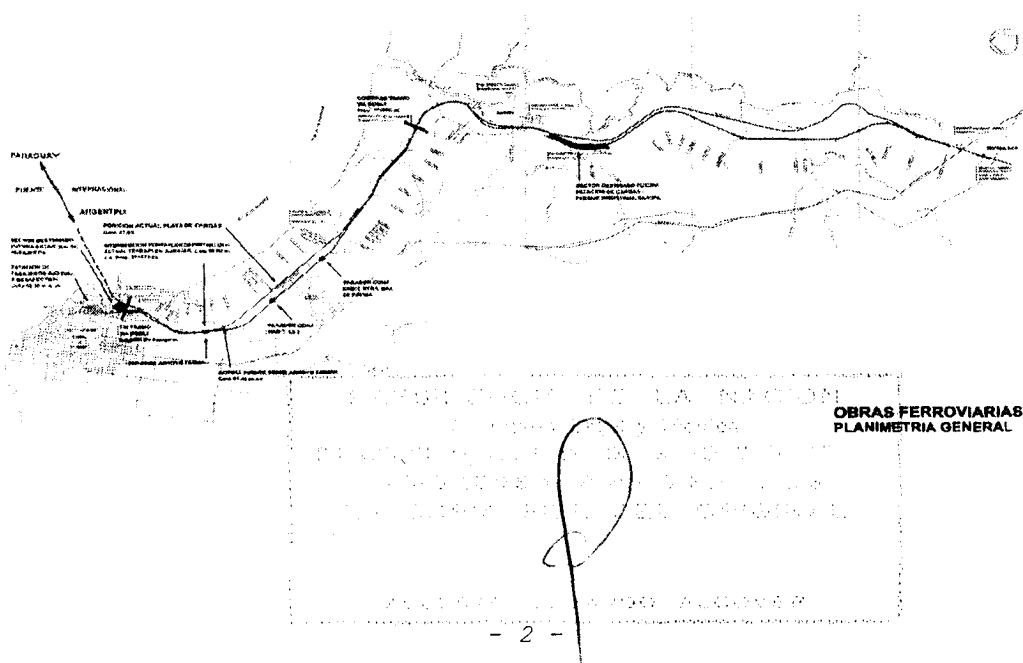
Proyecto Nro. 2: Construcción de la nueva Estación Ferroviaria de Pasajeros en Posadas: Contempla la construcción de los andenes y edificio de la nueva estación en un predio emplazado en la proximidad del cruce de la Avenida Marconi y la calle Trincheras de San José (progresiva 29,811 de la traza ferroviaria), entre el futuro acceso vial sur y el acceso al Puente Internacional. La estación queda así posicionada en las inmediaciones del acceso ferroviario al Puente Internacional, en el sector denominado Franja de Transporte Norte.

Proyecto Nro. 3: Construcción de una Nueva Playa de Cargas: La nueva playa de cargas se emplaza en el terreno denominado Parque industrial, en las inmediaciones de la actual Estación Garupá.

Proyecto Nro. 4: Adquisición de material rodante e implementación de un servicio de transporte ferroviario de pasajeros en el tramo Garupá - Posadas - Encarnación: El proyecto contempla la adquisición de tres (3) juegos de duplas de coches motores. Una de dichas duplas se asigna al servicio de transporte ferroviario de pasajeros entre Posadas y Encarnación. Las otras dos duplas se asignan al servicio suburbano de transporte de pasajeros entre Posadas y Garupá.

Figura No.1

Esquema de Ubicación de los Proyectos



D. Ejecución del Programa

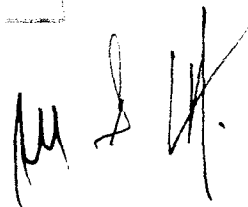
La EBY, en su calidad de ejecutor del Programa, siendo el contratante, propone realizar un solo llamado a Licitación Pública Internacional (LPI) para el paquete de obras correspondientes, de manera de adjudicar un solo contrato para las obras, que pudiera, entre otros beneficios, permitir economías de escala y optimizar el seguimiento y control del cumplimiento de los contratos de obra. La EBY velará porque la LPI cumpla con los requerimientos según las Políticas de Gestión de la CAF correspondientes, con el entendido aceptado por la CAF de que la LPI podría incluir el requerimiento de una participación mínima del 25% de empresas locales para las obras en los Consorcios/Uniones Temporales que establezcan los interesados en participar como postores. El adjudicatario será responsable de todos los trabajos involucrados. Es recomendable que las especificaciones y el mecanismo de adjudicación contemplen de manera muy estricta la calificación de la empresa contratista.

La EBY convocará a una empresa consultora, a través de un llamado a licitación pública, para que sea la responsable de la Dirección Técnica de las obras. Según un borrador preliminar de los pliegos de contratación suministrados por la EBY, esta empresa consultora tendrá que realizar la fiscalización de los trabajos.

La Gerencia de Obras del PTY, margen Argentina, será responsable por la supervisión de las obras, y entre sus actividades se incluyen: aprobar avances de obras, aprobar certificaciones y todas las tareas propias de dirección de los trabajos y del contratista.

E. Costo, Financiamiento y Desembolsos

El costo total del Programa se estima en US\$ 166 MM, de los cuales US\$ 100 MM (60%) será financiado con los recursos del préstamo CAF y los restantes US\$ 66 MM (40%) con aporte local. El Cuadro No. 1 presenta la matriz de financiamiento por categoría de inversión y por fuente de financiamiento:



ES COPIA
M.F.
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE PROYECTOS CON
FINANCIAMIENTO DE CRÉDITO

Programa de Obras Ferroviarias de Integración entre Argentina y Paraguay
Monto Estimado de la Inversión y Financiamiento
(En US\$)

CATEGORIAS DE INVERSION	COSTO TOTAL	CAF	%	APORTE LOCAL	%
Obras	134.035.000	99.235.000	99,23	34.800.000	52.73
Redeterminaciones	12.000.000	0	0,00	12.000.000	18.18
Costos Sociales y Medioambientales	1.000.000	0	0,00	1.000.000	1.52
Adquisición Terrenos (Expropiaciones)	3.000.000	0	0,00	3.000.000	4.54
Material Rodante	5.040.000	0	0,00	5.040.000	7.63
Imprevistos	7.010.000	0	0,00	7.010.000	10,62
Dirección Técnica	3.000.000	0	0,00	3.000.000	4.55
Auditoría	150.000	0	0,00	150.000	0,23
Comisión de Financiamiento CAF Y Gastos de Evaluación	765.000	765.000	0,77	0	0,00
TOTAL GENERAL	166.000.000	100.000.000	100	66.000.000	100
Porcentaje	100%	60%		40%	

Fuente: EBY y CAF, durante la misión de evaluación y ajustes posteriores de parte de la EBY

Los costos de las obras están actualizados a septiembre de 2007, con base en los proyectos de ingeniería del año 2000 existentes para algunos tramos y pre-diseños en otros y ajustado en costo según valores referenciales manejados por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT). Estos costos podrían ser ajustados por la Dirección Técnica del Programa en función de las precisiones que se vayan realizando en cuanto a los proyectos ejecutivos de las obras.

Dentro del costo total del Programa se incluyen partidas para cubrir los ajustes por redeterminación de precios¹, eventuales imprevistos (10% del total de obras civiles más la redeterminación de los precios), dirección técnica de las obras, costos sociales y medioambientales, adquisición de terrenos, compra de material rodante, entre otros.

Cabe destacar que las partidas para adquisición de terrenos, costos sociales y medioambientales, compra de material rodante, imprevistos, redeterminación de precios, dirección técnica y auditoría serán financiadas íntegramente con recursos locales.

¹ De acuerdo con el Decreto 1295 de 2002, y sus normas complementarias para el ajuste del contrato de obra corresponde redeterminar los precios expresados en moneda argentina cuando se verifique un aumento superior al 10% en los insumos representativos de los costos que integran la fórmula polinómica correspondiente.

F. Cronograma de Ejecución y de Desembolsos

La ejecución del Programa se estima en cuatro años, mientras que el plazo de la obra lo es de tres años contados a partir de la suscripción del respectivo contrato. El cronograma de desembolsos estimado se iniciaría en el año 1. Se prevé que los recursos sean certificados hasta el año 3, quedando un saldo por pagar en el año 4. El cronograma de desembolsos quedaría como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 2

**Programa de Obras Ferroviarias de Integración entre Argentina y Paraguay
 Cronograma de Desembolsos
 (En US\$)**

Fuente	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Total
CAF	27.436.352	33.840.704	34.475.584	4.247.360	100.000.000
% CAF	27,4%	33,8%	34,5%	4,2%	
LOCAL	18.994.688	18.641.376	19.264.096	9.099.840	66.000.000
% Local	28,8%	28,2%	29,2%	13,8%	
TOTAL	46.431.040	52.482.080	53.739.680	13.347.200	166.000.000
% Total	28,0%	31,6%	32,4%	8,0%	

El cronograma de ejecución de las obras, con base en el cual se estableció el plan de desembolsos, es el siguiente:

Figura No. 2

**Programa de Obras Ferroviarias de Integración entre Argentina y Paraguay
 Cronograma de Ejecución de los Proyectos**

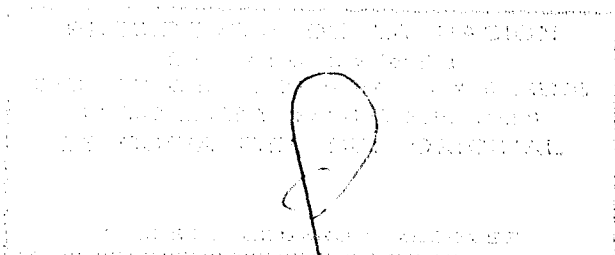
Nº	DESCRIPCIÓN	Semestre 1			Semestre 2			Semestre 3			Semestre 4			Semestre 5			Semestre 6																				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
1	Proyecto Ejecutivo	[Shaded]																																			
2	Movimiento de suelos	[Shaded]																																			
3	Obras de Arte menores	[Shaded]																																			
4	Entubamientos	[Shaded]																																			
5	Puentes Ferroviarios	[Shaded]																																			
6	Puentes Viales	[Shaded]																																			
7	Superestructura General	[Shaded]																																			
8	Superestructura estación de pasajeros	[Shaded]																																			
9	Superestructura estación de cargas	[Shaded]																																			
10	Movimientos y Obras preliminares - Levant	[Shaded]																																			
11	Estación de Pasajeros	[Shaded]																																			
12	Estación de Cargas	[Shaded]																																			
13	Paradores	[Shaded]																																			
14	Construcciones complementarias	[Shaded]																																			
15	Sistema de señalamiento	[Shaded]																																			
16	Sistema de Comunicaciones	[Shaded]																																			
17	Material Rodante	[Shaded]																																			

ES COPIA
 PATRICIA EZQUIERRA
 DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS CON
 ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CRÉDITO

G. Aspectos Ambientales y Sociales

La gestión ambiental y social del Programa requiere contextualizarse dentro del nuevo escenario que se conformará como resultado de la ejecución de las obras de tratamiento costero de la EBY, sin las cuales no podría llevarse a cabo la reposición funcional de las obras ferroviarias. Este nuevo escenario estará caracterizado por (i) la consolidación y defensa de la línea costera, (ii) la ampliación del espacio recreativo y paisajístico con la incorporación de espacios verdes y la forestación con masas arbóreas a lo largo del acceso sur de la ciudad en la franja costera, (iii) un nuevo espacio funcional de acceso a la franja costera y al espejo de agua con la construcción de un puente peatonal por sobre la trama circulatoria vial y ferroviaria, y (iv) demás intervenciones paisajísticas y urbanísticas en la zona de Villa Lanús (costa oriental del arroyo Zaimán) con la perspectiva de habilitar un balneario y potenciar la recreación en esta zona. Si bien las obras de tratamiento costero se desarrollan con el fin de mitigar los impactos ambientales y sociales derivados del llenado del embalse a cota definitiva, incluyen además medidas de manejo y mitigación de los impactos derivados de su construcción y operación, contenidas en el Plan de Manejo Medio Ambiental (PMMA) del Proyecto de Terminación del Complejo Hidroeléctrico Binacional Yacyretá (PTY), actualizado en 2003. Este nuevo escenario modificado por estas obras y acciones ambientales se tendrá en cuenta como parte de la línea base para la elaboración de los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental de cada proyecto contenido en el Programa y el diseño de su respectivo PMMA.

Presupuesto Ambiental y Social. El presupuesto ambiental y social ha sido puesto en conocimiento de la EBY. Se prevé que este presupuesto, en el marco de los alcances del Programa, contribuirá a llevar a cabo una gestión ambiental y social efectiva. El presupuesto que se muestra en el Cuadro No.3 es referencial y deberá ser actualizado previo el primer desembolso. El costo aproximado de las medidas ambientales y sociales es de USD 1.000.000, financiados con cargo al aporte local. En este cuadro no se especifican los montos referidos a las acciones de liberación del derecho de vía (DDV), ni relocalizaciones en el Tramo 2 (estación Garupá-Parada Leis). Estos montos deberán ser precisados una vez se completen las condiciones de elegibilidad. Los costos del Plan de Gestión Ambiental (PGA) se encuentran incluidos en los costos directos de las obras.



Programa de Obras Ferroviarias de Integración Argentina-Paraguay
Presupuesto Ambiental y Social
(En US\$)

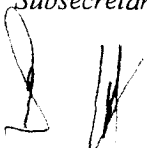
IMPACTO O RIESGO	MEDIDA DE MANEJO	Costo en USD
A- Definidas por el Proyecto		
1. Expropiaciones Tramo 2 Estación Garupá - Parada Leis (*)	Plan e Informes del Plan de Liberación del Derecho de Vía	
2. Relocalización Tramo 2 Estación Garupá - Parada Leis (*)	Plan e Informes del Plan de Liberación del Derecho de Vía (PLDV)	
3. Plan de Gestión Ambiental de las Obras previstas	P'GA del Programa	
Sub total A		530.000
B- Identificadas por CAF		
1. Estudios Ambientales	El 4 para cada proyecto	120.000
2. Planes, Programas y Acciones de manejo no incluidos en los costos directos de cada proyecto.	P'GA y PMMA para cada proyecto	60.000
3. Guía Técnica para la minimización de impactos del desmonte y demoliciones	P'GA del Programa	40.000
4. Estrategias para la promoción de las mejores prácticas y desempeño ambiental	P'GA del Programa	80.000
5. Jornadas de inducción y capacitación Impactos y Mitigación	P'GA del Programa	50.000
6. Estrategias de divulgación y comunicación a la comunidad diferenciada por intereses sobre las obras del Programa	P'GA del Programa	80.000
7. Acciones específicas de EBY para apoyar la gestión interinstitucional de Posadas y Garupá orientadas a lograr un mayor aprovechamiento de los impactos positivos de las obras del Programa en el desarrollo municipal, en el marco del PMMA y el PGA.	P'GA del Programa	40.000
Sub total B		470.000
TOTAL		1.000.000

(*) Estos rubros están incluidos en los costos directos de obra y serán detallados previo el inicio de obras.

H. Mecanismos de Gestión del Préstamo CAF

Coordinación

El Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPS), Secretaría de Energía, a través del Organismo Ejecutor (la Entidad Binacional Yucyretá – EBY), será responsable ante la CAF de todos aquellos aspectos relacionados con la administración y ejecución del préstamo y el seguimiento a la ejecución del Programa. Corresponderá igualmente a la EBY, en su carácter de Organismo Ejecutor, gestionar ante las autoridades competentes, la expedición de las licencias y demás autorizaciones ambientales requeridas para la ejecución de las obras objeto del presente financiamiento. Asimismo, suscribirá el correspondiente Convenio de Asistencia Técnica con la Subsecretaría de Transporte Ferroviario dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio



de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPS) y desarrollará aquellas actividades de coordinación requeridas con otras instancias del gobierno, en particular, con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

En la ejecución del Programa se utilizarán las estructuras previstas en la EBY, lo cual implica intervención de las siguientes unidades: a) Secretaría General: focalizará la relación con la CAF y velará por el cumplimiento de los compromisos contractuales establecidos; b) Gerencia de Obras: Unidad técnica encargada de la supervisión del Programa, de la ejecución física de las obras; c) Dirección Técnica: responsable de la fiscalización de las obras, y de la verificación de los proyectos ejecutivos, planos y especificaciones de las modificaciones de diseños que ocurran durante la ejecución del Programa; d) Asesoría Jurídica: responsable por los procesos de expropiación y apoyo requerido para la contratación de acciones y obras y e) Departamento Financiero: responsable de la ejecución financiera. En general, esta estructura cuenta con adecuada capacidad técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones, en procura que las diferentes acciones y obras del Programa sean ejecutadas dentro de los plazos, términos y costos de inversión estimados durante la presente evaluación.

Mecanismo para Realizar Desembolsos

Corresponde al Organismo Ejecutor, a través de la Secretaría General, preparar en los formatos suministrados por CAF, las solicitudes de desembolso. No se excluye ninguna de las modalidades previstas en el contrato de préstamo, pero la EBY deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en dicho contrato en materia de desembolsos. Los formatos de solicitud de desembolso serán suscritos por el (los) funcionario(s) de la EBY autorizado(s) para tal fin y remitidos, con todos sus soportes, directamente a la CAF.

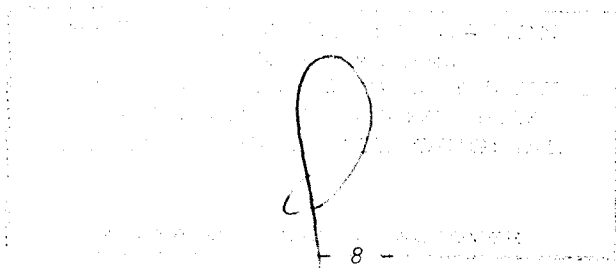
Auditoría Externa

El Organismo Ejecutor contratará, a satisfacción de la CAF, una entidad (es) o empresa (s) de auditoría independiente de reconocido prestigio con el fin de auditar el Programa, con base en los instrumentos acordados, la utilización de los recursos y los pagos efectuados con fondos del préstamo. De igual manera, verificará las apropiaciones presupuestales anuales para garantizar la normal ejecución del Programa y conceptuará sobre la aplicación de los aportes locales y los procedimientos de contratación con base en lo dispuesto en el contrato de préstamo.

Matriz de Elegibilidad de los Proyectos del Programa

Si bien el Programa en general cumple con los criterios de política, técnicos, ambientales, sociales y económicos establecidos por CAF para su financiamiento, el mismo estará compuesto por obras ferroviarias que se ejecutarán en diferentes fases, razón por la cual es necesario que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor cumplan durante la ejecución del Programa con algunos requisitos específicos para que las obras y demás componentes de inversión sean objeto de aplicación de los recursos del préstamo. Estos requisitos están relacionados con el(os) proceso(s) de licitación que la EBY adelanta para la adjudicación y contratación de las obras.

En la oportunidad en que se solicite cada desembolso del préstamo CAF, se verificará el cumplimiento de los requisitos correspondientes, los cuales están indicados en la Matriz de Elegibilidad de los Proyectos que se presenta a continuación:





Cuadro No. 4

Matriz de Elegibilidad de los Proyectos del Programa

Componente de la Inversión	Requisitos Solicitados
A. Obras Civiles	<p>Antes de realizar el llamado a Licitación Pública Internacional (LPI)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidenciar que el proceso de licitación cumple con los requerimientos según las Políticas de Gestión de la CAF correspondientes, con el entendido aceptado por la CAF de que la LPI podría incluir el requerimiento de una participación mínima del 25% de empresas locales, en los Consorcios/Uniones Temporales que establezcan los interesados a participar como postores. 2. Copia de los pliegos de condiciones generales y particulares de la licitación. 3. Cómputo y Presupuesto de oficina. El cómputo deberá incluir el presupuesto detallado de la gestión ambiental y social. 4. Evidenciar que se cuenta con la respectiva aprobación de los aspectos técnicos para la ejecución de cada uno de los proyectos que integran el Programa de parte de la SSTF/ST/MPFIPS, según corresponda. 5. Presentar copias auténticas de los estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), de los Planes de Gestión Ambiental, de los Informes de Medio Ambiente (RMA) o del documento de evaluación y gestión ambiental que instruya la Autoridad Ambiental Competente, para cada uno de los proyectos incluidos en el Programa.
	<p>Antes de realizar la adjudicación y contratación de las obras</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de las Actas de Evaluación y Adjudicación de Ofertas 2. Copia auténtica del proyecto de Contrato de Obra. 3. En caso de que el presupuesto oficial de contratación en dólares sea superior al presupuesto analizado durante la evaluación del Programa, el Organismo Ejecutor deberá presentar su justificación y sustentar las fuentes de financiamiento de la diferencia.
	<p>En caso de haber adjudicado y contratado</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidenciar que el proceso de licitación cumple con los requerimientos según las Políticas de Gestión de la CAF correspondientes, con el entendido aceptado por la CAF de que la LPI podría incluir el requerimiento de una participación mínima del 25% de empresas locales, en los Consorcios/Uniones Temporales que establezcan los interesados a participar como postores. 2. Copia auténtica del Contrato de Obra. 3. Evidenciar que se cuenta con la respectiva aprobación de los aspectos técnicos para la ejecución de cada uno de los proyectos que integran el Programa por la SSTF/ST/MPFIPS, según corresponda. 4. En caso de que el presupuesto oficial de contratación en dólares sea superior al presupuesto analizado durante la evaluación del programa, el Organismo Ejecutor deberá presentar su justificación y sustentar las fuentes de financiamiento de la diferencia.

Contratación de Obras y Servicios

La contratación de obras y prestación de servicios se efectuará con empresas privadas especializadas y estará sujeta a lo dispuesto en el contrato de préstamo. La EBY presentará, a satisfacción de la CAF, la documentación necesaria, con el fin de avanzar en las licitaciones y posterior adjudicación y protocolización de contratos para la ejecución de las obras que integran el Programa. Considerando que es interés del Gobierno asegurar los recursos financieros para la completa ejecución del Programa, de presentarse adiciones de contratos que impliquen incremento en el valor de los mismos, no considerados dentro del monto de la inversión estimado del Programa revisado durante la evaluación del préstamo CAF, la EBY remitirá a la CAF el correspondiente certificado de partida presupuestaria.

Supervisión y Seguimiento

*La EBY, a satisfacción de la CAF, diseñará y pondrá en operación un **Sistema de Seguimiento y Control de la Ejecución Presupuestaria, Financiera, Técnica, Social y Ambiental del Programa**, que permita conocer el comportamiento periódico en la ejecución del mismo y registrar la información pertinente que sirva de base para elaborar los informes periódicos solicitados por la CAF.*

